

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

Fecha de Clasificación:	Delegación de
Unidad Administrativa:	la PROFEPA, en el Estado de Veracruz
Reservado:	1. A
Período de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	14 IV. LETAFRG
Ampliación del período de reserva:	
Confidencial:	X
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-16.

RESOLUCION No.: S.J. 322/16.

MESA: V.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección No. PFPA.SRN.FO/079/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] con el objeto de verificar si el inspeccionado cuenta con la documentación expedida por la SEMARNAT, que acredite la legalidad de las actividades relacionadas con el cambio de utilización del terreno forestal, incluyendo la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinar el terreno a alguna actividad no forestal. En su caso cuantificar el volumen de vegetación removido, estimando a la superficie afectada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- En cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 26 de agosto de 2016, se procedió a levantar el acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.2/0079-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso A, 3º, 4º, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; Artículo Primero, Punto Segundo, del Acuerdo por el que se delega a favor de los Delegados en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, la facultad del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para representar legalmente a las delegaciones que tienen a su cargo, en los procedimientos jurisdiccionales administrativos y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2004.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0079-16.

RESOLUCION No.: S.J. 322/16.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFFPA/36.3/2C.27.2/0079-16, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

En el Acta de Inspección PFFPA/36.3/2C.27.2/0079-16 levantada en fecha 26 de agosto de 2016, se hizo constar que el lugar inspeccionado corresponde a un terreno preferentemente forestal, de acuerdo a su poca cobertura, compuesta principalmente por aguajes, cocuite, guasimo y amates que delimitan ese predio, el cual cuenta con suelo arcilloso, en donde se observa que es de fácil regeneración natural; razón por la cual, resulta procedente ordenar el archivo definitivo de este procedimiento administrativo, ya que, de conformidad con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la autorización para cambio de uso de suelo solo es requerida cuando estamos en presencia de terrenos forestales, no así en terrenos preferentemente forestales.

Los numerales de referencia disponen lo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

"ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;"

"ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

Luego entonces, si en la visita de inspección se observó que el lugar inspeccionado se trata de un terreno preferentemente forestal, es evidente que por las actividades de cambio de uso de suelo realizadas en dicho lugar no se requiere de autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, razón por la cual, no es procedente instaurarle procedimiento administrativo al inspeccionado, máxime porque el objeto de la visita quedó delimitado a verificar si "el inspeccionado cuenta con la documentación expedida por la SEMARNAT, que acredite la legalidad de las actividades relacionadas con el cambio de utilización del terreno forestal, incluyendo la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinar el terreno a alguna actividad no forestal. En su caso cuantificar el volumen de vegetación removido, estimando a la superficie afectada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable", es decir, el objeto de la inspección quedó delimitado a verificar si el inspeccionado contaba con autorización para cambio de uso de suelo en terreno forestal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO:



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-16.

RESOLUCION No.: S.J. 322/16.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que en el acta de inspección No. PFPA/36.3/2C.27.2/0079-16, levantada en fecha 26 de agosto de 2016, se haya hecho constar que en el lugar inspeccionado se observó derribo de arbolado de las siguientes especies: amates de 22.00 cm de diámetro, y de 3 a 4m de altura, 3 guasimos de 15.00 cm, de diámetro y 3m de altura y un cocuite de 30.00 cm de diámetro y 6m de altura en una superficie de 6000.00 M², razón por la cual se le solicitó al inspeccionado la autorización que acredite la legalidad de las actividades realizadas de derribo y aprovechamiento de arbolado; lo anterior, ya que, dicha solicitud así como el posible procedimiento que se pudiera instaurar al inspeccionado por derribo y aprovechamiento de recurso forestal no iría acorde al objeto de la orden de inspección; pues como ya se dijo, el objeto de la inspección quedó delimitado a verificar si el inspeccionado contaba con autorización para cambio de uso de suelo en terreno forestal, y no así a verificar si el inspeccionado contaba con autorización para realizar el derribo y aprovechamiento de recurso forestal.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis que es del tenor literal siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 177739
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Julio de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A.33 A
Página: 1575

"VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LA ORDEN RESPECTIVA DEBE PRECISAR SU OBJETO. De los requisitos que establece el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para el efecto de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto de su personal debidamente autorizado, realice visitas de inspección con el propósito de verificar el cumplimiento de dicho ordenamiento, el relativo al objeto de la diligencia debe precisarse en la orden respectiva de manera determinada y no genérica, para así dar seguridad al gobernado y no dejarlo en estado de indefensión, ya que lo contrario no produce certidumbre en cuanto a lo que se verifica por parte de las autoridades correspondientes, además de que puede dar pauta a abusos de autoridad, pues deja al arbitrio del personal las facultades de inspección. Tal determinación se satisface si, por ejemplo, en el documento respectivo se consigna que lo que habrá de inspeccionarse es el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos legales aplicables en materia ecológica, como pueden ser las relacionadas con la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas. La satisfacción de tal requisito, sin embargo, habrá de apreciarse con mesura, pues no debe caerse en el absurdo de obligar a la autoridad a exagerar en su especificación, hasta el punto de exigirle que invoque los capítulos, artículos, incisos, subincisos o apartados de cada una de las leyes que se citan, cuyo cumplimiento pretende verificar, ya que de proceder en ese sentido, se provocaría que con un solo dato que faltara, el objeto de la inspección se considerara impreciso, lo cual restringiría ilegalmente las facultades con que cuenta la citada procuraduría en las materias de que trata la propia legislación."

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.2/0079-16.

RESOLUCION No.: S.J. 322/16.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 34/2005. Scotiabank Inverlat, S.A. 14 de abril de 2005. Unanimidad de votos.
Ponente: Guillermo Esparza Alfaro. Secretario: Tomás Flores Zaragoza.

En esa tesitura, resulta improcedente instaurar procedimiento administrativo en su contra, por lo cual se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.2/0079-16, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

III.- Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFPA/36.3/2C.27.2/0079-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al visitado antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0079-16.

RESOLUCION No.: S.J. 322/16.

SEXTO.- Notifiquese por rotulón al [REDACTED] en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DLMBP
NDMPI/JAAZ